

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, con arreglo a lo que previenen la disposicion transitoria de la ley de 21 de Julio de 1876 y el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre del propio año, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, vacante por renuncia del electo D. Manuel Sevillano, a D. Antonio Llano Ponte, propuesto por esa Direccion general, en atencion a figurar con el núm. 4 entre los Registradores ceñantes que han ingresado en el Cuerpo de Aspirantes a Registros. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1877.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 1641.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### ELECCIONES.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, tan luego como reciban esta circular, comisionarán persona que se presente en este Gobierno, con objeto de recoger las cédulas electorales que corresponden a cada uno, para las elecciones municipales, a cuyo fin darán precisamente aviso a mi autoridad del nombre del apoderado que haya de cumplir este encargo.

Córdoba 20 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1636.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«El Ministro de Gracia y Justicia dirige con esta fecha a este Ministerio la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del escasisimo número de Diputaciones y Ayuntamientos suscritos a la Coleccion Legislativa de España; y considerando que esta importante Recopilacion de nuestras disposiciones legales, por ser la única auténtica y la mas completa de cuantas se publican, es de utilidad reconocida y hasta pudiera decirse de absoluta necesidad para las referidas Corporaciones, que con frecuencia se ven en la precision de consultarla; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. E., con la influencia que legitimamente ejerce sobre ellas, se sirva por medio de sus delegados los Gobernadores civiles, estimular el celo de los mismos para que se suscriban a una obra cuyo coste pueden las

municipalidades incluir en sus respectivos presupuestos, pues que por Real orden de 17 de Abril de 1857, se les abona en cuenta, como gasto voluntario.»

Lo que de la propia Real orden comunicada traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, excitando a los Ayuntamientos de esta provincia para que se suscriban a la Coleccion Legislativa de España.

Córdoba 19 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1637.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Presentada y admitida en 30 de Noviembre del año último una solicitud de registro-denuncio a don Gerónimo Ortega, representado legalmente por don Joaquin de Burgos, en la que se pide el terreno de la mina nombrada «La Pequeña», del término de Espiel, asignado por el plano de acomodamiento de la cuenca hullera de Belmés y Espiel hecho por el Ingeniero que fué de esta provincia D. Vicente Martinez Villa, fundándose para hacerlo en las faltas que constituyen vicios de nulidad de no haber protestado en tiempo oportuno contra la morosidad de la Administracion, y en no haber cumplido el depósito por haberse agotado casi en su totalidad el consignado; por decreto de diez y seis del corriente he venido en conceder a D. Juan Pedro Alcazar, o a quien legitima-

mente le represente, el plazo de quince dias contados desde el siguiente al en que se notifique este decreto, para que acredite haber cumplido los requisitos legales, en la inteligencia que de no hacerlo se le cancelará el expediente y continuará su tramitacion el de denuncia nombrada «Fidelidad.»

Córdoba 18 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1638.

#### Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Miguel Cachinero Luque, vecino de Villa del Rio, de profesion ganadero, ha presentado a las dos y cincuenta minutos de la tarde del dia 30 de Octubre último una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Esmeralda», de mineral cobre, sito en sitio llamado Puntal de la Aguililla, terreno inculto de la propiedad de D. Juan Garcia, vecino de Arjonilla, término de Montoro, lindante por todos vientos con terrenos del referido D. Juan Garcia, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja que se encuentra como a unos 60 metros N. de la posada del «Esparragal» desde cuyo punto se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion N. se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª; desde

esta en direccion E. se medirán 200 metros colocando la 3.ª; de esta en direccion N. se medirán 600 metros colocando la 4.ª; de esta en direccion E. se medirán 100 metros colocando la 5.ª, con lo que queda cerrado el cuadrilatero.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 30 de Octubre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 19 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1639.

Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Claudio Malagrida, vecino de esta capital, habitante en la plaza de la Paja número 11, á nombre de D. Evaristo Garcia Abienzo, residente en Madrid, ha presentado á las dos de la tarde del dia 9 de Enero actual una solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias de la mina titulada «Santa Marta,» de mineral plomizo, sita en parage que llaman «El Colmenarejo,» terreno de la propiedad de los herederos de Pedro Moya, Juan Arévalo y Juan Jurado, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con dehesa de Propios de Villanueva del Duque, al S. cañada de las Puercas y camino de Hinojosa, al E. con minas «Pastor» y «Nuestra Señora de la Concepcion,» y al O. con la citada dehesa y laguna de Quesada, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina «Nuestra Señora de la Concepcion,» y desde él hasta la 1.ª estaca se medirán 300 metros al N.; de la 1.ª á la 2.ª 600 metros al O.; de la 2.ª á la 3.ª 400 metros al S.; de la 3.ª á la 4.ª 600 metros al N., y de la 4.ª al punto de partida 100 metros al N., con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 9 del actual he dispuesto la

admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 19 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1640.

Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Claudio Malagrida, vecino de esta capital, habitante en la plaza de la Paja número 11, á nombre de D. Evaristo Garcia Abienzo, residente en Madrid, ha presentado á las dos de la tarde del dia 9 de Enero actual una solicitud de registro de veinte y una pertenencias de la mina titulada «San Demetrio,» de mineral plomizo, sita en parage que llaman Morras de Cuzna, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez y D. Perfecto Sanchez, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con hazas del Campillo, al S. con minas «Pura Concepcion» «San Simon» y «Santa Rita» y «Virgen del Carmen,» al E. con dicha mina «Pura Concepcion,» y al O. con mina «Guadalupe» y Charco de las adeltas, cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas oriental de la mina «Guadalupe,» y desde él á la 1.ª estaca se medirán 100 metros al N. O.; de la 1.ª á la 2.ª 100 metros al N. E.; de la 2.ª á la 3.ª 500 metros al S. E.; de la 3.ª á la 4.ª 500 metros al S. O.; de la 4.ª á la 5.ª 400 metros al N. O., y de la 5.ª al punto de partida 400 metros al N. E., con lo cual queda cerrado el perimetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento once pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 9 de Enero actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 19 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
*Agustin Salido.*

Núm. 1625.  
**Diputacion provincial de Córdoba.**

CONTADURIA DE BENEFICENCIA. MES DE ENERO DE 1876 á 1877.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Hospital de Agudos.		
Artículos.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Viveres.	7062 04	
Botica.	1021 44	
Camas.	1259 91	
Facultativos.	973 95	
Practicantes.	1527 87	
Empleados.	300 83	
Cargas.	191 03	
Culto.	91 08	
Generales.	1171 64	13599 79
Hospital de Crónicos.		
Viveres.	3013 72	
Botica.	718 58	
Camas.	364 41	
Facultativos.	296 87	
Practicantes.	868 33	
Empleados.	255 20	
Cargas.	305 90	
Culto.	108 41	
Generales.	538 54	6469 96
Casa Socorro-Hospicio.		
Viveres.	6516 06	
Botica.	286 83	
Camas.	2622 63	
Facultativos.	93 75	
Sirvientes.	650 00	
Empleados.	300 83	
Cátedras.	394 27	
Gastos reproductivos.	2633 60	
Cargas.	58 88	
Culto.	93 83	
Generales.	921 45	14572 13
Casa Central de Expositos.		
Viveres.	3070 52	
Botica.	222 41	
Camas.	993 54	
Facultativos.	213 54	
Sirvientes.	2135 95	
Empleados.	255 20	
Cátedras.	64 66	
Cargas.	458 02	
Culto.	95 83	
Generales.	409 20	7615 87
Hijuelas de la provincia.		
Aguilar.	1942 46	
Baena.	717 12	
Bujalance.	4116 81	
Cabra.	970 77	
Castro.	567 44	
Fuente Obejuna.	239 01	
Hinojosa.	779 83	
Lucena.	1341 84	
Montilla.	941 98	
Montoro.	1036 04	
Pozoblanco.	856 25	
Priego.	1267 58	
Posadas.	519 17	
Palma.	499 09	
Rambla.	633 85	13449 24
Resultas de presupuestos anteriores por adicion.	5000 00	
Id. por cuenta de estancias causadas por lazarinos de esta provincia en el Hospital de Granada.	1000 00	6000 00
<b>Total.</b>		<b>61686 99</b>

En Córdoba a 5 de Enero de 1877.—El Secretario Contador, José Cabrera.—V.º B.º El Vice-presidente, Rafael J. de Lara,

## Diputacion provincial de Córdoba

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.— Mes de Enero del año económico de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 8 del mes actual.

Artículos...	Seccion primera.—Gastos obligatorios. Capítulo I.—Administracion provincial.	Artículos.	TOTAL		TOTAL
		Pesetas.	por capítulos.	por secciones.	
			Pesetas	Pesetas.	
1.º	Personal de la Diputacion.	6393	63	9121	81
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	989	58		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	645	29		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208	12		
	Material de estas Comisiones.	125	00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	760	19		
	Capítulo II.—Servicios generales.				
4.º	Gastos de quintas.	708	31	2250	00
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	208	33		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83	33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	1250	00		
	Capítulo IV.—Cargas.				
4.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	445	83	642	81
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	434	48		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	62	50		
	Capítulo V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	270	83	6034	88
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2403	42		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1042	62		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	333	33		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, dietas de visitas y material.	354	46		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	940	83		
6.º	Biblioteca provincial.	416	66		
7.º	Museo provincial.	333	33		
	Capítulo VI.—Beneficencia.				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14700	88	47904	26
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	12460	87		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20742	51		
	Capítulo VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.	166	66	166	66
	Capítulo VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3284	25	3284	25
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.				
	Capítulo II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	22084	69	22084	69
	Capítulo III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	937	50	937	50
	Capítulo IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades desuinadas á objetos de interés provincial.	6335	41	6335	41
	Total general.			98756	27

En Córdoba á 8 de Enero de 1877.—El Contador, Juan A. Gonzalez.—  
V.º B.º El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

## Núm. 4618. Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

En la «Gaceta de Madrid» del Miércoles 10 del actual se halla inserta la ley cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Leyes.

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolucion respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposicion mas ventajosa.

Art. 2.º La cantidad depositada previamente una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instruccion, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad espresada no se devolverá si no en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.º Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotacion ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservacion, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administracion económica.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes del distrito y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente, ó contraviendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administracion y castigada con arreglo á la legislacion de montes y al Código penal.

Art. 4.º Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de Administrarla y explotarla sin intervencion alguna de la Administracion pública como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.º Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquirieran fincas con arbolado.

Art. 6.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, José García Barzana llana.»

En su vista he acordado publicarla en el «Boletín oficial» de esta provincia, como lo verifico, para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados.

Córdoba 16 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1599.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

D. Francisco Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional de resultas, refunido en el ordinario del corriente año económico, habiendo precedido la previa censura del Regidor síndico, y en cumplimiento a lo dispositivo de artículo 139 de la Ley municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion d. este edicto

en el «Boletín oficial» con el fin de que en las horas hábiles pueda ser examinado por las personas que gusten y tengan derecho á ello, y hacer las observaciones que sobre el mismo se les ocurran.

Guadalcazar 13 de Enero de 1877.—Francisco Cadenas.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1560.

Juzgado de primera instancia de Almería.

Don Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Arjona y Gimenez, natural y vecino de Lucena de Córdoba, soltero, vendedor de quincalla, de treinta años de edad, hijo de Juan José y de Maria de la Asuncion, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado y por la escribania del que refrenda á fin de que pueda ejecutarse la sentencia dictada contra él en causa que se le siguió sobre lesiones á José Botbol; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á los señores Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y remision a este Juzgado del expresado Francisco Arjona Gimenez.

Dado en Almería á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

Núm. 1612.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribania del infrascrito pende expediente sobre declaracion de herederos de D. Joaquin Ordoñez y Lopez en favor de sus hermanos Don Francisco, Don Rafael, Doña Dolores, Doña Maria y Doña Socorro Ordoñez y Lopez, y por el presente se citan, llaman y emplazan á los que se crean con

derecho á la herencia del referido Don Joaquin, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pelli-tero.

## ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, (6.ª edicion).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apendices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positivos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una, pesetas 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayunta-

miento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

**GUIA PRACTICA**  
de la contribucion de industria y comercio.—  
Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legisacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

**A los Secretarios**

DE

**Ayuntamiento.**

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.